



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **207** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **22 ABR. 2022**

VISTOS:

El Memorándum N° 709-2022-GRAP/06/GG de fecha 20/04/2022, el Informe N°172-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 19/04/2022, el Informe N° 649-2022-GRAP/07.04 de fecha 18/04/2022, el Informe N° 1456-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 13/04/2022, las solicitudes de ampliación de plazo peticionado por la Empresa Contratista FRESINIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., presentado a la Entidad de manera virtual, mediante la Carta FMC-085/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 7781 y mediante la Carta FMC-096/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 8667, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en fecha **17/01/2022** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista **FRESINIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.** suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de Máquina de Hemodiálisis** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444408 Remodelación de Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo en el (la) EESS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac", por el monto contractual de S/. 309,120.00 soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de bien: 40 días, plazo de instalación: 10 días, plazo para la prueba operativa y puesta en funcionamiento: 10 días, y demás condiciones contractuales establecidas;



Que, en fecha 06/04/2022 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 177-2022-GR.APURIMAC/GG., se aprobó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 29/03/2022, peticionado por el Contratista **FRESINIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC N° 071/2022** de fecha 24/03/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 6608, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;



Que, en fecha 12/04/2022 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 196-2022-GR.APURIMAC/GG., se aprobó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 07/04/2022, peticionado por el Contratista **FRESINIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC N° 074/2022** de fecha 29/03/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 7032, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

207

Que, en fecha **06/04/2022**, el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta FMC-085/2022 (en 1 folio)**, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 7781**, solicitando Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) Se le permita realizar la capacitación de usuario para el uso de máquinas de hemodiálisis 4008S versión V10, en la modalidad virtual debido al "paro nacional indefinido de transportistas", por lo que aún continua el bloqueo de carreteras y ha incrementado los disturbios en el país, proponiendo que dicha capacitación se realice el 06 de abril del presente año a las 16.00 horas. Por tanto la capacitación de usuario de forma presencial se estaría realizando en cuanto se normalice el acceso a las carreteras, permitiendo que nuestro personal conformado por el Sr. José Bellido Medina – Consultor de Ventas y la Srta. Cinthia Retamozo – Licenciada en Enfermería lleguen al Hospital Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, amparando su petición en lo dispuesto por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley";



Que, en fecha **18/04/2022**, el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta FMC-096/2022 (en 6 folios)**, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 8667**, solicitando Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) Se le permita realizar la capacitación de usuario para el uso de máquinas de hemodiálisis 4008S versión V10 para el día 18/04/2022, ya que por hechos acontecidos al "paro nacional indefinido de transportistas" y el "bloqueo de carreteras" no se pudo realizar la capacitación en los tiempos que corresponda, amparando su petición en lo dispuesto por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley";



Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, en fecha **13/04/2022** emitió el **Informe N° 135-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO/EBR** – Informe Técnico, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Señalando expresamente que:

1. Describe a detalle los antecedentes suscitados con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG.

2. Realizan conclusión, señalando que:

Esta residencia de obra, indica bajo lo expuesto en el documento FMC-085-2022, que efectivamente en fecha 06/04/2022, se ha realizado la capacitación usuaria de forma virtual, sin embargo a la fecha no se realizó la capacitación usuaria presencial, conforme establece el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG, asimismo esta Residencia de Obra indica que a la fecha existen las condiciones de movilidad y transporte vía área y terrestre, para que el Contratista realice la capacitación usuaria presencial (...);



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **18/04/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 649-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, señalando entre otros, que: "(...) De la evaluación de los antecedentes administrativos, se tiene que, no obstante las 02 ampliaciones de plazo otorgados por la Entidad, la empresa no cumplió con la capacitación presencial de usuario para el uso de máquinas objeto de contratación, toda vez, los motivos alegados para esta ampliación de plazo, carecen de sustento fáctico y legal, toda vez que el "Paro Nacional Indefinido de Transportistas" ya se habrían levantado con mucha anterioridad, a la fecha de la última solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo con los informes del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo, solicitado hasta el día 18 de abril del año en curso, presentado por la Empresa Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., a través de las Cartas FCM-085/2022 con Registro SIGE N° 7781 de fecha 06/04/2022 y FCM -096/2022 con Registro SIGE N° 8667 de fecha 18/04/2022, por no contar con el sustento debido". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **19/04/2022** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 172-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

217

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 709-2022-GRAP/06/GG de fecha 20/04/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 258-2022-GRAP/DRAJ de fecha 22 de Abril del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los bienes materia del contrato, correctamente instalados, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de las solicitudes de **“Ampliación de Plazo”**, peticionado por el **Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA** en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante: la **Carta FMC - 085/2022** presentado virtualmente a la Entidad en fecha 06/04/2022 registrado con SIGE Nro. **7781** y la **Carta FMC - 096/2022** presentado virtualmente a la Entidad en fecha 18/04/2022 registrado con SIGE Nro. **8667**. Documentación remitida en fecha 20/04/2022 mediante el Memorándum N° 709-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. Cabe señalar que, la Empresa Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022**, entre estas, la cláusula segunda, quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación y demás cláusulas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2117

3. De las solicitudes de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante: la Carta FMC- 085/2022 presentado virtualmente a la Entidad en fecha 06/04/2022 registrado con SIGE Nro. 7781 y la Carta FMC - 096/2022 presentado virtualmente a la Entidad en fecha 18/04/2022 registrado con SIGE Nro. 8667, se observa que estas 02 solicitudes carecen de sustento técnico y legal, debido a que:

- a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización.

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- b) El Contratista, sustenta su peticiones de Ampliación de Plazo, bajo el argumento del "paro nacional indefinido de transportistas", refiriendo que, aún continúa el bloqueo de carreteras y que se ha incrementado los disturbios en el país. **Al respecto cabe señalar que:**

- Su petición de ampliación de plazo, no está debidamente sustentado ni acreditado.
- Según el informe técnico del Residente de Obra, se indica que a la fecha existen las condiciones de movilidad y transporte vía área y terrestre, para que el Contratista realice la capacitación usuaria presencial.
- Según el informe técnico del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, se indica que el "paro nacional indefinido de transportistas" ya se habría indicado con mucha anterioridad a la fecha de la última solicitud de ampliación de plazo.

- c) Se cuenta con el Informe Técnico y opinión de improcedencia de la petición de ampliación de plazo, emitido por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través del Informe N° 649-2022-GRAP/07.04.

- d) Con relación al plazo de ejecución de la prestación, el Contratista está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022 y las ampliaciones de plazo aprobadas resolutiveamente por la Entidad, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal.

- e) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022; las solicitudes de "Ampliación de Plazo" peticionado por el Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., mediante: la Carta FMC - 085/2022 registrado con SIGE Nro. 7781 y la Carta FMC - 096/2022 registrado con SIGE Nro. 8667; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de las solicitudes de "Ampliación de Plazo"** peticionado a la Entidad por el Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal, al incumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la

Página 4 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

217

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado a la Entidad por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC-085/2022** presentado fecha 06/04/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 7781 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado a la Entidad por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC-096/2022** presentado en fecha 18/04/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 8667 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, al Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, a sus dos **correos electrónicos contractuales:** fresenius.peru@fmc-ag.com y elizabeth.sanchezreaguay@fmc-ag.com, para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.